



Tribunal de Cuentas  
Santiago del Estero

## **ACORDADA N° 444**

Santiago del Estero, 30 de Marzo de 1.983.-

### **VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 3643 en lo referente a las facultades de este Tribunal de dictar normas a las que deberán ajustarse los cuentadantes en la formulación de los pedidos de descargo de las cuentas rendidas, y:

### **CONSIDERANDO:**

Que en función a la experiencia acumulada por este Organismo en el decurso de los años, desde su puesta en marcha en 1971, ha podido colegirse que con el sistema aplicado en el procedimiento de revisión integral (o también por muestras) de las rendiciones, solo esporádicamente se detectaron falencias que hicieron surgir la necesidad de una auditoria tendiente a mejorar los sistemas de control sobre los que se asientan los actos rendidos;

Que debe tenerse presente que los controles legales, como también los previstos por la Constitución Provincial tienden a lograr en la Administración Publica, la instauración de un sistema que procura concurrir a hacer eficiente y dinámica la acción de los gobernantes;

Que incumbe al Tribunal de Cuentas detectar las fallas en los circuitos procesales instituidos, no solamente para señalar los inconvenientes producidos sino, fundamentalmente, para prevenir las irregularidades que, aun cuando resultaren imputables a persona determinada, pueden serlo al sistema administrativo que se hubiere adoptado;

Que existen técnicas más avanzadas del control por Auditoria operacional;

Que para que este objetivo sea cumplido se necesita introducir algunos cambios en la forma de presentar las cuentas a este Organismo de control, sometiendo a los cuentadantes a la obligación de remitir la documentación justificativa de las erogaciones denunciadas en la relación de comprobantes, en la oportunidad y forma que requiera el Departamento de Rendición de Cuentas;

Que al mismo tiempo debe instrumentarse un sistema de archivo de la documentación pendiente de resolución que reúna las condiciones aceptables de confiabilidad, resguardo y una localización lo mas ágil posible;



Tribunal de Cuentas  
Santiago del Estero

Que conjuntamente a lo dispuesto, el Departamento de Rendición de Cuentas deberá, anualmente, efectuar la programación de las auditorias para que se informe del sistema del archivo y los demás aspectos del control que tiendan a asegurar la confiabilidad de la información que se suministra a este Tribunal;

Que cuando en un sector de la Administración se detectaren deficiencias que hicieran presumir la existencia de perjuicios a los intereses del Estado, el Tribunal, a solicitar del Departamento de Rendición de Cuentas podrá requerir la inmediata intervención de Contaduría General o mantener delegaciones de control conforme lo establece el artículo 14 inc. c) de la Ley N° 3643 con comunicación de los fundamentos de la medida al Poder de quien dependa la unidad operativa intervenida y, si así lo estimara conveniente, hará conocer la situación al Poder Legislativo.-

Por todo ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### ACUERDA

Art. 1.- ESTABLECESE las siguientes normas a las que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas de los ORGANISMOS CENTRALIZADOS de la Administración Publica:

- A) PAGOS EFECTUADOS A TRAVES DE TESORERIA GENERAL: Mensualmente hasta 15 del mes siguiente, Tesorería General, rendirá cuenta de su gestión con los siguientes requisitos:
- Caratula de rendición del periodo.
  - Nota de elevación.
  - Planilla de Ingresos y Egresos.
  - Planilla sobre Deuda Flotante (al día hábil del mes).
  - Planilla sobre Disponibilidades del Tesoro (al último día hábil del mes)
  - Conciliación Bancaria
- B) GASTOS EN PERSONAL: las remuneraciones al personal se rendirán con:
- Caratula
  - Nota de elevación
  - Orden de Pago
  - Copia de comprobantes de Ingresos de Fondos.
  - Copia de Boletas de depósitos referidos a aportes y contribuciones.
  - Copia de Comprobantes de Reintegros.
- C) FONDO PERMANENTE Y CAJA CHICA: la rendición estará integrada por:
- Caratula.



Tribunal de Cuentas  
Santiago del Estero

- Nota de elevación.
- Planilla de relación de comprobantes.
- Orden de reposición de fondos
- Estado de situación financiera.
- Conciliación Bancaria.

D) CUENTAS ESPECIALES: Mensualmente se rendirá cuenta con:

- Caratula.
- Nota de elevación.
- Planilla de relación de Comprobantes.
- Ejecución Presupuestaria.
- Balances de Cargos y Descargos con:
  - a) Saldo anterior.
  - b) Ingresos y Egresos discriminados.
  - c) Saldos del periodo.
- Detalle de la documentación pendiente a rendir.
- Conciliación Bancaria.

Art. 2.- Los Organismos autárquicos rendirán cuenta mensualmente con los siguientes elementos:

- Caratula
- Nota de elevación
- Planilla de relación de comprobantes
- Balance del periodo
- Ejecución Presupuestaria de recursos
- Ejecución Presupuestaria de gastos.
- Ejecución de residuos pasivos.
- Situación del Tesoro.
- Conciliación Bancaria.

Art. 3.- La documentación emanada de las actuaciones de los distintos Organismos Provinciales deberá ser archivada en la Repartición de origen salvo expresa disposición en contrario del Tribunal de Cuentas.

Art. 4.- Tesorería General mantendrá en su dependencia la documentación hasta que el Tribunal de Cuentas le envíe el pedido de la muestra a verificar. Dicho pedido se efectuara dentro de los 45 días posteriores a la fecha de rendición de cuentas. Asimismo previo a la devolución de los expedientes para su archivo a la Repartición de origen, procederá mediante sello, a utilizar la



Tribunal de Cuentas  
Santiago del Estero

documentación que origino el pago (Vr. Gr. Factura Original o/Certificado de Obra, Acopio, etc. Y Orden de compra según corresponda).

Art. 5.- Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 6.- Hágase saber, dese al Boletín Oficial y archivase.

**Firmantes:**

DR. MIGUEL ANGEL CARABAJAL

DR. LUIS DARDO SUAREZ

DR. JULIO C. CASTIGLIONE

DR. SEGUNDO CASTILLO

LINO BENIGNO FRAGUAS

DR. FERNANDO M. LOBO